ASOCIACIÓN PAMPEANA DE HOCKEY 8 de julio de 2026
HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Resolución N.° 04/2026

VISTOS:

El informe arbitral correspondiente al encuentro disputado entre Pico Football Club y La Barranca, por la Primera División Caballeros, y el descargo presentado por el jugador Francisco Guzmán Arrausi.

Y CONSIDERANDO:

Que el jugador fue expulsado con tarjeta roja sobre la finalización del encuentro como consecuencia de los incidentes producidos tras una jugada de juego.Que, al efectuar su descargo, el Sr. Francisco Guzmán explica que el episodio se originó a partir de una acción propia del juego, en la que resultó golpeado por el arquero rival, circunstancia que incluso le provocó una lesión acreditada mediante el correspondiente certificado médico. Asimismo, manifiesta que su reacción se produjo en ese contexto de tensión generado inmediatamente después de dicha jugada.

Que el Tribunal entiende que el golpe recibido durante una acción de juego y las consecuencias físicas derivadas de la misma constituyen circunstancias que permiten contextualizar la reacción posterior del jugador, sin que ello implique justificar conductas contrarias a las normas disciplinarias.

Que también se valora que el propio descargo pone de manifiesto una extensa trayectoria deportiva sin antecedentes disciplinarios de gravedad, destacando que se trata de la primera tarjeta roja recibida en más de veinticinco años de práctica deportiva.

Que, analizadas integralmente las actuaciones, este Tribunal considera que las circunstancias particulares del caso no justifican la imposición de una sanción superior a la prevista reglamentariamente como consecuencia automática de la expulsión.

POR ELLO, EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

Artículo 1°: Tener por presentado el descargo formulado por el jugador Francisco Guzmán Arrausi, incorporándolo a las presentes actuaciones.

Artículo 2°: Disponer que la sanción aplicable al jugador sea exclusivamente la suspensión automática de una (1) fecha, derivada de la tarjeta roja recibida, sin imponer sanciones disciplinarias adicionales.

Artículo 3°: Hacer saber al jugador que este Tribunal valora las circunstancias expuestas en su descargo y recuerda la necesidad de mantener, aun frente a situaciones de tensión propias de la competencia, una conducta ajustada a los principios de respeto y deportividad que deben regir la actividad.

Artículo 4°: Notifíquese, regístrese y archívese.